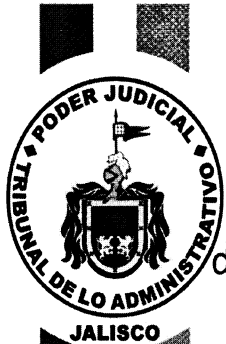




Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

TRIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **12:15 doce horas quince minutos del día 26 de Mayo del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Trigesima Octava (XXXVIII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación de las Actas relativas a la **Trigésima Segunda y Trigésima Tercera** Sesiones Ordinarias, ambas de fecha 2015 dos mil quince.
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **18 proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: Magistrados una disculpa por el retraso para iniciar la Sesión, en virtud de que tuve una cita temprano con personas del Gobierno del Estado.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor:** En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.



- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración de las Actas relativas a la **Trigésima Segunda y Trigésima Tercera** Sesiones Ordinarias con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de Pleno, aprobaron **en lo general**, las actas mencionadas.

- 4 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el cuarto punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **4 recursos de Reclamación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

En uso de la voz el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Magistrados quisiera someter a su consideración y agregar en el orden del día una resolución de un amparo que nos fue entregado el día a las tres de la tarde y vence hoy, o venció hoy a las 11 once de la mañana. Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: Presidente estoy en el mismo sentido, tengo un amparo que vence para el día de hoy. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Secretario para que se agregue en el orden del día estos dos expedientes de amparo. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Magistrado Presidente pero si quisiera que a la persona encargada del área de amparos se le dé la instrucción que nos pase el expediente de amparo en cuanto llegue el mismo porque ya nos lo está pasando vencidos.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **20 veinte Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

ORIGEN: TERCERA SALA



RECLAMACION 366/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 553/2013 Promovido por Carlos Guillermo Jiménez Vizcarra en contra del Director Jurídico y de Comercio del Registro Publico de la Propiedad del Estado **Ponente: Magistrado: Horacio León Hernández,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto, y hago por separado mi voto concurrente porque en el caso particular, me sigue llamando la atención, primero reconocer la capacidad jurídica de decir lo que representa el acto administrativo y el caso de excepción que tiene la autoridad registral cuando por un mandamiento judicial tienen la obligación quiera o no quiera, aquí sí el principio del derecho romano *Velis nolis* de inscribir y hacer la anotación registral que ordene cualquier autoridad judicial, y lo resalto, porque luego se dice algo que existiendo la misma razón análoga se utilizan estos conceptos en sentido contrario y quiero decirlo en lo siguiente, no existe un conflicto entre partes que la autoridad deba de ser autoridad como tal; cuando se somete a un proceso judicial o laboral y por ministerio de la Ley adquiere el rango de particular, en el ejercicio de sus facultades como autoridad pero aquí no tiene potestad sobre nosotros y dicen que efectivamente las órdenes judiciales, mandamientos judiciales, no son susceptibles de ser analizados por este Tribunal, lo cual resalto como lo dije en un inicio y luego en los asuntos de las multas donde se habla de una orden judicial, un mandamiento judicial, un juicio, un procedimiento donde la constitución ordena el cumplimiento a plenitud de las mismas que ésta teoría no apliqué y ahorita lo acabo de advertir con la votación que se lleva de que están a favor de reconocer la diferencia entre un acto administrativo y un acto procesal o procedimental y en los expedientes que vienen porque existen varios sobre el tema, estoy casi seguro que aquí se votará a favor y en los otros se votará en contra en una verdadera dicotomía.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto



MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **366/2015. Con el voto concurrente del Magistrado Armando García Estrada.**

ORIGEN: CUARTA SALA

RECLAMACION 423/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 767/2014 promovido por "Desarrolladora Afile" S.A. de C.V. y "Desarrollos Chiloe" S.A. de C.V. contra del Director General de Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco y Otra **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto** por lo siguiente: el ámbito de la medida cautelar llega hasta el límite de lo que permite la apreciación provisional sobre la ilegalidad de los actos y en la valoración de las pruebas que se tengan para la concesión o la negativa de la misma, y la pretensión de la autoridad Estatal de intervenir en una construcción, en un desarrollo urbanístico que fue autorizado por el Municipio, esa pretensión, en primer lugar, si hubiera la razón, es una cuestión de fondo, al mismo tiempo en una apreciación sobre la verosimilitud de los actos que le fueron otorgados pues, éstos le permiten en el ámbito municipal haber iniciado este desarrollo y que puede ser sancionado después por una norma Estatal y que se demuestra el incumplimiento a ésta, se da una cuestión de fondo, con los elementos con los que se cuentan, no podemos afirmar que como no es titular, además de que es otro enfoque que no estoy de acuerdo, no es titular de esa autorización impacto ambiental estatal, no puede seguir ejecutando la obra porque ni siquiera sabemos si realmente le corresponde obtenerla como para decir en el proyecto que como no es titular no tiene interés jurídico, en eso no estoy de acuerdo, y bueno en lo que se aprecia del acto y de la confronta con la norma ambiental del estado no está en ninguno de los supuestos, ni del 26 ni del 28 y en ese sentido estoy en contra.



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto**, además de las razones esgrimidas por el Magistrado Horacio León, yo estoy en contra básicamente porque de las constancias de autos no se desprende que se trate de un desarrollo que está en dos Municipios, no se desprende tampoco que esté realizados en la obra fuera de un área urbana o zona de reserva, porque de los fundamentos establecidos en el proyecto, establecen cosas contrarias a las que se está resolviendo, ya que es evidente que conforme a los artículos 26 y 28 fracciones III y V de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente es competencia Municipal emitido el dictamen que la parte actora efectivamente tiene, por lo tanto a mi punto de vista sí reúne los requisitos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa y yo votaría para efecto de que se confirmara la resolución de origen, solicitando que mi voto quede agregado como voto particular razonado.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **423/2015**.

RECLAMACION 441/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 968/2014 promovido por Jacob Adalberto Álvarez Sainz contra de la Secretaria de Planeacion, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco y Otras
Ponente: Alberto Barba Gómez , resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **441/2015**.

RECLAMACION 454/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1039/2014 promovido por Raquel Torres Uribe contra del Director Jurídica de Ingresos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaria de Planeacion, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **454/2015**.

RECLAMACION 458/2015.



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 336/2015 promovido por Miguel Ángel Juárez Varela contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y Comisaría General de Seguridad Publica **Ponente: Laurentino López Villaseñor, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Nada más dos puntos que pudieran ser materia de corrección a foja 4 y 5 al aludir al tema que fue la causa de un planteamiento de contradicción de tesis, se dice a foja 4 que se resolvió y a foja 5 que se determinó y yo creo que no llegó a ninguna de esas dos cosas, ni se determinó ni se resolvió nada, se quedó sin materia. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor:** se resolvió no se declaró la procedencia, pero se resolvió declarándose sin materia. Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: es que se da a entender que emitieron un sentido nuevo después de la resolución, y lo único es quedar sin materia y quedar vigente la tesis aislada y es la que sigue como un criterio nada más. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor:** bueno, pues si entiendo lo que dices, pero yo quiero hacer hincapié en eso. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández: mi voto es dividido, a favor** de confirmar el desechamiento por lo que ve a las prestaciones reclamadas antes de la vigencia de la nueva Ley del Sistema de Seguridad Publica, a favor por lo que ve a la parte del estudio de lo que pretende con anterioridad a esta Ley, y **En contra** de la admisión de la inspección ocular porque en mi opinión en el señalamiento de los puntos en los que consiste es una prueba que se plantea en forma genérica e indeterminada cuando habla de documentos donde conste la partida sin aludir a ninguno de ellos, en una inspección no puede llegar a pedirse documentos donde conste, si no que se debe requerir cual, documento denominados listas de personal, lista de asistencia, o como se llamen, donde se podrán establecer la asistencia del suscrito, no dice como, ni como, ni cuando, ni porque, día y hora, entrada y salida, faltas, inasistencias, permisos, todo eso es genérico, indeterminado, y además de violentar una regla muy clara con la regulación de esta prueba generara más un absoluto problema de indeterminación para quien la practique, entonces yo creo que la inconducencia de la prueba no debe de admitirse, así sería mi voto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En contra del Proyecto



MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **458/2015**.

ORIGEN: QUINTA SALA

RECLAMACION 422/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 49/2015 promovido por Ricardo Antonio Aguilar Almanza en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.) **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanidad de votos el Proyecto del expediente Pleno **422/2015**.

RECLAMACION 425/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 935/2014 promovido por Luis Ernesto Munguia González, Regidor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jesús García 2427 - C.P. 44657 - Guadalajara Jal. - Tel./Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 - e-mail: tadmvo@taejal.org



Jalisco en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea 064 de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco y Otros **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA **En contra del proyecto**, por las razones que expresé en el recurso de reclamación 553/2015, porque emana de la misma circunstancia, es un mandamiento judicial derivada de un proceso donde se impone una sanción y donde conforme al artículo 57 de la Constitución Política del Estado y el precepto 17 Constitucional, interpretado en contrario sensu a lo que se dice, porque las mismas razones que sirvieron en sentido positivo para esa reclamación antes citada hoy son en sentido contrario, donde si cabe la posibilidad que frente a una sanción procedimental este Tribunal se pueda insacular en ser revisor plenipotenciario de todos los actos de las autoridades en Jalisco jurisdiccionales aunque el fundamento de la multa no sea la Ley del Procedimiento Administrativo ó la Ley de Justicia Administrativa, por eso mi voto en contra

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto**, en los términos del artículo 67 fracción IV inciso d) de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **425/2015**

RECLAMACION 482/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1066/2014 promovido por Israel Baltasar Ortiz Armenta en contra del Director Jurídico de Ingresos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaria de Planeación, Administración



y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco y Otras **Ponente:**
Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA **En contra del Proyecto**, para desechar la demanda por ser notoriamente improcedente toda vez que no existe un fundamento Constitucional orgánico reglamentario que otorgue potestades a este Tribunal para revisar las decisiones jurisdiccionales del Tribunal de Arbitraje y Escalafón porque existe un principio en materia de recursos, que el otro día olvide mencionar, y este es el tema más importante que nunca había dicho en estos votos y que voy a expresar hasta sustentar en una jurisprudencia de la corte, la materia de los recursos tiene que ver por una jerarquía, la jerarquía nace por una disposición normativa que le impone a un superior jerárquico la revisión de las decisiones judiciales de un inferior, prueba de ello es de que si yo compartiera el principio o la teoría que utilizan aquí por cierto única en el universo, no en este país, sino en el universo, de que si nosotros tuviéramos la potestad de revisar entre los peores, indudablemente que en este caso, no tendría ningún objeto que alguien tuviera impedimento para votar sus propios asuntos porque no existe un Superior Jerárquico, o no existe el Pleno?, porque el Pleno es al igual que el magistrado de la Sala, porque aquí en el rango que están otorgando al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, es que son nuestros A Quos y por ello tenemos que revisar lo que hacen, además atípicamente contra la pureza del acto administrativo definido en el primer proyecto, donde no es un acto unilateral de la Secretaría de Planeación y Administración no, no es un acto unilateral, el objeto al que se refiere esa definición de esa resolución, no es lo que está pasando aquí y sí dice análogamente que es por virtud de que en un juicio al que aquí tanto defienden en otros proyectos en una dicotomía mayúscula y eso que la dicotomía no admite pleonismo, donde dicen que no es posible que se permita porque se rompe el equilibrio, la imparcialidad, que debe distinguir a un juzgador de poder decidir la revisión de un par, habrá que preguntarle a los Magistrados de Arbitraje y Escalafón y si ellos Constitucionalmente están en una jerarquía inferior a la de nosotros para que opere el principio del recurso, el recurso lo tiene que resolver un superior jerárquico, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**



MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto (Ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **482/2015**

ORIGEN: PRIMERA SALA

RECLAMACION 420/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 916/2014 promovido por Juan Manuel Rubio Pérez y Gerardo de la Torre Hernández contra el Auditor Superior del Estado de Jalisco **Ponente: Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Con mi voto dividido, a favor de confirmar la resolución de origen, en cuanto al auto de admisión por las razones contenidas en el mismo, **pero con diferente argumentación**, y lo reitero una vez más, el tema del agravio, la molestia o la afectación que pueda sufrir la parte que recurre, no estriba en identificar que en materia administrativa como en cualquier proceso, salvo los procesos especiales que tiene la tribu Azande, los Tribunales del Common Law y lo que tiene que ver el Sistema Continental Europeo Procesal, en todo el mundo, todas las pruebas son procedentes, esa es una regla general, bajo el requisito de que no vayan en contra de la Ley y las buenas costumbres, pero esa no es la razón para admitir una prueba, cada una tiene diferente proceso para su ofrecimiento y para su admisión, hace un instante se comentó un asunto en donde por razones obvias no participo, donde será físicamente y materialmente desahogar la prueba, porque si leen los requisitos, el como se deben ofrecer las prueba de inspección, pericial y una testimonial, se darían cuenta que ninguna de ellas va en contra de la Ley y de las buenas costumbres para que no proceda, esa no es la razón, la razón es que si él la denomina de manera incorrecta la prueba como la ofreció, eso no impide la admisión de la misma, porque insisto, la prueba presuncional legal y humana e instrumental no son pruebas, son per se a la prueba, porque esas pruebas existen por sí solas con la existencia de un juicio,



porque son actuaciones, son una presunción y consta en un instrumento procesal, o sea la regla ó la admisión no es porque todas procedan, eso es totalmente falso, y no tiene nada que ver la prueba confesional, aquí nadie la discutió. Por eso en ese tema de la argumentación **en contra**.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **420/2015**.

ORIGEN: SEGUNDA SALA

RECLAMACION 444/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 954/2014 promovido por Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea numero 093 de la Secretaria de Planeacion, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco y Otras
Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto,** por todo lo que ya he expresado por el tema del recurso, por la jerarquía porque ahora si es indudable que no estamos en el tema orgánico respecto de los recursos donde el Pleno puede ser revisor de nuestras resoluciones, sino que es un tema intraprocesal de derechos sustantivos procesales donde se impone una sanción y sobre todo porque he visto otros proyectos donde dice que no podemos revisar a los pares y luego otro tema más importante, ahora resulta que el interés social y el orden público no es el sistema de justicia, no son las decisiones de un juzgador, esas no le interesan a nadie, no están dentro del rango del interés público y del interés social, por eso, el que hoy viene en una analogía como particular, es mayor su interés de que no se cumplan o no se ejecuten las resoluciones judiciales, las ejecuciones de resoluciones



judiciales no es de orden público, no es de interés social, es más importante lo que venga a pedir el particular incluso, para hacerse acreedor de una medida cautelar porque su interés está sobre la ejecución de nuestras propias decisiones, para que mandan multar ó arrestar si ya cual es el rumbo para evitar las sanciones económicas por desacato a los acuerdos judiciales de cualquier índole, burocrático, Civil, Mercantil, Familiar, pero no de las sanciones de las Salas y Pleno del TAE, aquí si es criterio contrario, **por eso mi voto en contra.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **444/2014.**

RECLAMACION 438/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 44/2015 promovido por Engenium S.R.L. de C.V. contra de la Secretaria de Planeacion, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **438/2015**.

RECLAMACION 439/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 908/2014 promovido por Jesús Anaya Vizcaino, Regidor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea numero 064 de la Secretaria de Planeacion, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Adrián Joaquin Miranda Camarena,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto, por todos los votos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, razono mi voto en ese sentido por separado.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **439/2015**.

RECLAMACION 455/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 98/2014 promovido por Luis Oscar Becerra Godinez contra del Presidente Municipal del Municipio de la Huerta, Jalisco y Otra **Ponente: Magistrado Adrián Joaquin Miranda Camarena,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque el recurso se presenta el 6 seis de marzo del año 2014 dos mil catorce, se admite el 29 veintinueve de abril del año 2014, se notifica a una autoridad el 5 cinco de abril y al particular el 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce, consta el acuse de recibo del exhorto, y es obvio considerar, que existe una irregularidad (si es que desean irse a violaciones de procedimiento, el tema es más sencillo) si aún no está integrada la Litis, donde va a tener el derecho de audiencia del recurso de reclamación, si a quien se pretende emplazar mediante el exhorto se recibe en el año 2014 dos mil catorce, donde puede comparecer a la Litis respecto de la impugnación. Manifiestaré un ejemplo muy concreto, voy a pensar hipotéticamente, que a quien se pretende emplazar en la Ciudad de México cuando sea emplazado, lo desconocemos, que venga a interponer un recurso de reclamación, cuando vamos a poder resolver la Litis sobre la admisión de la demanda, si todavía cabe la posibilidad de que venga otro a impugnar en reclamación, porque así me dan a entender entonces que los Secretarios de Sala cuando admiten una demanda y señalan fecha para el desahogo de una prueba puede ser una testimonial ó una inspección judicial y se ordena emplazar por exhorto a una de las partes porque no radica en la jurisdicción de aquí, pues que se va a desahogar la audiencia aunque no esté emplazado que al cabo eso puede ser después, aún no han entendido los abogados procesalistas que la Litis se entabla hasta que están emplazadas todas las partes, entonces mejor regularicen eso y después hablan de que están mal notificado el recurso de reclamación, porque también tendrían que notificárselo a esa persona que también entra en la Litis, y no nada más a uno, pero, es obvio considerar en mi particular punto de vista que existe caducidad del recurso, porque está notificado, admitido y obviamente con esa situación atípica de esa violación de procedimiento grave de quien falta de llamar a juicio, por lo pronto la caducidad de la instancia es manifiesta del 29 de abril al día de hoy que es 26 veintiséis de Mayo, es decir, trece meses después.

Esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor "**...29 bis.- La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:**

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;



II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

- a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;
- b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;
- c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y
- d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvención, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero del año que cursa, que aparece bajo la voz "**...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de**



Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración...". Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **455/2015**.



RECLAMACION 456/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 804/2015 promovido por Otoniel Barragán Espinoza, en su calidad de Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco contra del Jefe, Notificador y Ejecutor Fiscal de la Oficina Recaudadora Fiscal Foránea numero 064 con sede en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco dependiente de la Secretaria de Planeacion, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado **Ponente: Magistrado Armando García Estrada,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto para admitir, porque en el caso concreto no comparto la aseveración de que no se pueda disociar el imperio y la potestad que tenga un Órgano Jurisdiccional determinado sin hablar de superioridad ni inferioridad, ni de desdén ni de prepotencia, ni de invasión de soberanías, si se puede disociar cuando un Órgano Jurisdiccional confiere a una autoridad fiscal diversa y del orden Estatal la ejecución de sus decisiones, y el principio para que esto suceda esa disociación es que precisamente no es el órgano a ejecutar, no se está impugnando la sanción en sí misma porque para ello existe un medio de defensa en la propia norma que regula el procedimiento de la cual dimana, y hay algo todavía mucho más importante, desde el momento en que la autoridad fiscal estatal asume el cobro coactivo de la sanción impuesta por un Órgano Jurisdiccional la convierte en un crédito y eso genera la competencia del Tribunal para conocer de este tipo de diluciones sin llegar absolutamente ni tocar ninguna línea correspondiente a la potestad jurisdiccional de los Órganos que nacieron facultados por la propia Constitución para hacer cumplir sus determinaciones, entonces no tiene nada que ver ese tema y así lo consigan claramente una tesis que es invocada en los proyectos del Magistrado Adrián. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** Es una tesis aislada, que bueno que se hace esta intervención, el tema es que es muy concreto y por eso me llama mucho la atención que un experto en derecho administrativo afirme que existe una escisión entre el origen de la causa y la causa misma para hacer efectivo un crédito fiscal, hasta ahorita que yo recuerdo y no se si las grabaciones me digan lo contrario, el suscrito nunca ha señalado que no sea un crédito fiscal, el problema es que el origen, que es el caso de excepción a lo que ordinariamente ustedes dominan y que yo desconozco, es que no nace a la vida jurídica para ser un poco más claro si es que puedo lograrlo, no nace a la vida jurídica la posibilidad de venir a este Tribunal si no se genera primero la mamá que quede embarazada, es decir que primero el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, derivado de un proceso laboral, dentro



de las sanciones que le confiere la potestad normativa de sancionar a las partes por no cumplir determinaciones judiciales, es cuando nace la posibilidad de ordenarle a la ejecutora Secretario de Planeación por conducto del ejecutor Fiscal que haga efectiva la multa, que es una multa procesal ese es el origen, y entonces qué va a suceder, ah no es que desde que nació de mamá ya no es su hijo, desprendido del seno materno aun siendo viable conforme a la definición de filiación en el Código Civil no es su hijo, es decir que esta orden que ustedes tienen la potestad de revisar, donde viola la Constitución del Estado, eso no me queda la menor duda, cabe la posibilidad de decir que lo hizo de *motu proprio* el Secretario de Gobernación porque se le antojo ir a multar a una autoridad Municipal, él lo hace de *motu proprio*, por eso lo único que yo recuerdo es que lo que puede escindirse conforme a la Ley de Sociedades Mercantiles son determinadas sociedades, bajo determinados requisitos, ningún otro acto se puede extinguir, y esa tesis es totalmente inaplicable, es tesis aislada que no tiene nada que ver con el caso concreto, y es una violación a la Ley de Amparo invocar tesis que no son vigentes. Interviene el magistrado Horacio León Hernández: voy a agregar algo en la replica, al ser un criterio obligado por no ser jurisprudencia se aplica por analogía, porque recoge el principio, hay un caso muy concreto aquí y el Presidente no me dejará mentir, entiendo que en una de las sanciones impuestas por un Órgano del Poder Judicial Federal, por alguna conducta que se consideró infractora de la Ley de Amparo y que la ejecución recae del sistema de Administración Tributaria de nivel Federal, acudió a un medio de impugnación, no se si en vía administrativa o ante el propio Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es un caso concreto y voy a decir otra cosa para que quede asentado en esta discusión, que así como se habla de una gravísima invasión de potestades jurisdiccionales que no comparto porque nunca se discute la facultad del juzgador para imponer sanción en la medida que lo haya hecho, jamás se ha dicho eso, voy a decir otra, generar esa postura de inacatabilidad de invulnerabilidad de ese procedimiento de ejecución, es tan grave como decir que existen actos del procedimiento administrativo de ejecución de esta naturaleza que aunque puedan generar violaciones constitucionales por ser emanados de una autoridad jurisdiccional nunca podrán atacarse y eso sería permitir un coto de vulnerabilidad constante a las garantías individuales, así de grave sería. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: me permite Presidente, con lo último expresado, con ese predicado, precisamente voy a hacer una reflexión que es mas puntual todavía, el único caso de excepción donde los juzgadores pueden ser juzgados en un juicio de responsabilidad es impedir a las partes un medio ordinario de defensa existiéndolo, es el único caso de excepción que también se discutió hace tiempo con una violación de procedimiento, que contesta alguien que no es, gana el juicio y se ordena reponer para decirle que no debe contestar él, aquí que sucede, precisamente si existe una violación de procedimiento, hay que difícil es cómbatela en el Tribunal y que te la impone jurisdiccionalmente, para eso tienes medios ordinarios de defensa, así de sencillo, como va a haber violaciones de garantía, entonces quiere decir que en todos los juicios porque no excluimos a todas las autoridades ejecutorias, o díganme el precepto de Ley el que ustedes quieran invéntenlo, nada más que este en un cuerpo normativo que diga que el caso de excepción para integrar la litis en materia administrativa, es cuando dimane de una orden jurisdiccional, para que



se pueda escindir. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: voy a concluir mi intervención, no sabía ni que existe en el régimen de derecho local o nacional, la posibilidad de que ante un juez de la causa se puedan combatir actuaciones derivadas de una instancia distinta del orden fiscal, y que ante él, aleguemos violaciones de procedimiento que no corresponden a su jurisdicción y que fueron delegadas encomendadas a una autoridad distinta, no sabía. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: pero no es el mismo caso, acá el origen es una autoridad jurisdiccional que tiene medio ordinario de defensa, que tiene recursos, para las partes, no para nosotros, porque nosotros no somos parte en el juicio, nosotros somos unos metiches atrevidos, en analizar las decisiones de un Tribunal de Arbitraje y Escalafón porque a ver, y aquí concluyo ya no vuelvo a intervenir, entonces significa que cuando anulen que le van a decir al Tribunal, tienes toda la razón en la imposición de la multa, pero como el ejecutor no lo supo hacer porque violo las reglas más elementales de la Ley del Procedimiento Administrativo, se anula la multa, eso no es interferir? Pues con eso estamos vacunando, así la expresión, literal, a todas las autoridades para que no cumplan las sentencias, y aquí no se pueden quejar cuando no se cumplan, porque para eso estamos nosotros, porque con la derecha firmamos, y acá en alzada lo hacemos con la izquierda.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose el Proyecto del expediente Pleno 456/2015, para los efectos de confirmar la resolución de origen, esto en relación con**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Sentencia Definitiva 33/2014

La **Presidencia**, solicitó al **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo Promovido por Cecilia Barajas Vega contra el Sindico Municipal y Director de Parques y Jardines, ambos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado: Horacio León Hernández** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque existe caducidad de la instancia y lo que más me sorprende es que existe un auto del 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce, notificado el 27 veintisiete de noviembre a todas las partes que es donde se cita a sentencia y entiendo que después de ésta fecha debieron de haberse turnado los autos al Ponente que se hubiese designado y hasta el 8 ocho de abril se dan cuenta que el expediente está en estado de sentencia y es cuando lo turnan y lo entregan al Ponente el 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince.

Esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor "**...29 bis.- La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:**

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;

II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;



VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

- a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;
- b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;
- c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y
- d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "**...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos



Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración...". Por eso mi voto en contra

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente de Responsabilidad Patrimonial **33/2014**

RECLAMACION 1083/2014

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 01/2014 Promovido por Luis Enrique Sánchez Alvarado contra de la Fiscalía General del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado: Armando García Estrada** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente).**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de justicia Administrativa del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se turna para Engrose Proyecto del expediente de Responsabilidad Patrimonial **1083/2014** y conforme a lo que señalan los **Magistrados disidentes el lineamiento del Engrose es para estudiar los agravios y dar la cuenta a los Magistrados del estudio de los mismos.**

RECLAMACION 389/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 40/2013 Promovido por Maria Griselda González contra el Sindico Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco **Ponente: Magistrado: Horacio León Hernández** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **389/2015**



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (CUMPLIMIENTO DE AMPARO)

Sentencia Definitiva 31/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Promovido por "Servicio Real Acueducto, S.A. de C.V." contra el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y Otros **Ponente: Magistrado: Armando García Estrada** resultando:

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: aquí hay una irregularidad en el tema de haberse entregado el proyecto hasta el 22 veintidós de Mayo y si lo hicieron con el afán y que conste en actas, de decir que se entregó extemporáneo y que es amparo y que por eso lo mande, mienten que lo haya hecho o quienes lo hayan hecho, esto es un tema reiterado, recurrente que se tiene en el ámbito del control de la Secretaría de estar siempre buscándole tres pies al gato, han olvidado que mas sabe el diablo por viejo que por diablo, aunque aquí abajo me digan el diablo, pero lo se más por la experiencia que tengo y no por la ineptitud de otras personas y tengo que resaltarlo de la siguiente manera, no se vale, porque yo tengo aquí la prueba a menos de que me demuestren lo contrario de que yo lo entregue el viernes, para que se haya circulado tres días después de que se entregó, es el mismo tema que le he exigido a la Presidencia de que corrija o aclare o bien que ponga a alguien que haga las cosas, contratemos una persona que se preocupe por el seguimiento de todo el tramite en Secretaría, de todo, pero alguien que sea eficiente y comprometido, de ya, porque no es posible. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: cuando vence el proyecto Magistrado? contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: creo hoy o mañana, pero el problema no es el vencimiento, el problema es que se entregó en tiempo y se manda tres días después, esto no se vale, para decir ah mira, lo que critica también lo hace, no es cierto, aquí tengo la prueba o demuéstrenme lo contrario. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**: se entregó el listado el martes 20 de Mayo de 2015 y se entregó los proyectos a todas las Salas, y entonces a mi me hablo el Licenciado Raúl el martes o miércoles, para decirme que iban a bajar un proyecto de cumplimiento de amparo, y yo le dije a Raúl, que ya se habían circulado los asunto pero que no importaba, pero así fue ya estaba entregado el listado cuando me hablo el Secretario y me dijo que me iban a bajar un proyecto. Interviene el **Magistrado Presidente**: el proyecto se entregó el 20 veinte de Mayo y este expediente se nos dio en un listado a parte hace un día, esto es responsabilidad de quien? Contesta el Secretario General de Acuerdos: el encargado del área es Vicente. Interviene el **Magistrado presidente**: entonces yo voy a hablar con el para que haga lo propio, o quieres que le diga que tenga más cuidado. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: yo nada más lo que puedo decir es que como pensara Nicola Scarlett es que aquí no pasa nada, no sucede nada, nada más yo no me quedo exhibido, que quede muy claro, yo no ando coyotando los asuntos para presentarlos en ultimo momento y para que no se revisen, si revisando sabe dios lo mal que quedamos, ahora imagínense sobre las rodillas, pero quiero que quede mi puntualización,



es falso que se haya entregado el 22 de Mayo, porque esto está de la patada.

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**: En este asunto tengo excusa calificada de Legal, Secretario a quien corresponde asumir la Presidencia? Contesta el Secretario General de Acuerdos, corresponde al Magistrado **Juan Luis González Montiel**.

En uso de la voz el Magistrado Presidente Juan Luis González Montiel Se somete a su consideración el proyecto del Expediente Pleno 31/2012 porque si alguien desea analizar constancias.

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Excusa calificada de Legal en el Expediente.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Juan Luis González Montiel**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **31/2012. Para que se informe el cumplimiento dado a la Ejecutoria de Amparo.**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Magistrados solicitó autorización para retirarme de la Sesión ya que tengo asuntos personales que tratar.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el retiro de la Sesión del Magistrado Armando García Estrada, ello con fundamento en el artículo 17 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Sentencia Definitiva 33/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Responsabilidad Patrimonial promovida por el C. Juan Carlos Nuño Godínez, en contra del Director General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente: Magistrado: Adrián Joaquín Miranda Camarena resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del Expediente de Responsabilidad Patrimonial **33/2011. Para que se informe el cumplimiento dado a la Ejecutoria de Amparo.**

ORIGEN CUARTA SALA CUMPLIMIENTO DE AMPARO

APELACIÓN 819/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 111/2010 y acumulado 241/2010 Promovido POR EL c. Alfredo Ulloa Higuera, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente: Magistrado: Horacio León Hernández resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del Expediente Pleno 819/2011. **Para que se informe el cumplimiento dado a la Ejecutoria de Amparo.**

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar? **Sin que existiera asuntos pendientes por tratar.**

- 7 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General**

7.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el Magistrado Presidente de la Segunda Sala Unitaria, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del Juicio Administrativo 411/2015 del índice de la Segunda Sala Unitaria al actualizarse la causa de impedimento prevista en el artículo 21 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al haber sido abogado de una de las partes en el Juicio.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos **calificaron de legal la excusa presentada por el Magistrado**



Laurentino López Villaseñor, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, tórnese el asuntos a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal para que se avoque al conocimiento de dicho Juicio. Gírese oficio a la Dirección de Informática para que realice los movimientos necesarios en el sistema de turnos de este Tribunal. lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Armando García Estrada.

7.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del oficio que remite el Presidente de este Tribunal al Auditor Superior del Estado, mediante el cual hace entrega de los Estados Financieros correspondientes al mes de Abril del año en curso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

- 8 -

Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:15 catorce horas con quince minutos del día 26 veintiséis de Mayo del año 2015 dos mil quince**, se dio por concluida la Trigésima Octava Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Trigésima Novena Sesión Ordinaria a celebrarse el día jueves 28 veintiocho de Mayo a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----